



300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

592
Nº - 0915

RESOLUCIÓN N°.
(24 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de **Resolución N° 0532 de 24 de julio de 2025**, expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar Licencia Ambiental al **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE** identificado con **NIT. 901605833-4**, a través de su representante legal, señor **LUIS ALBERTO MÉNDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.503.223, para la explotación de un yacimiento de recebo ubicado en el municipio de Los Palmitos dentro del área de la Autorización Temporal N°507062, el cual es requerido para el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, por las razones expuestas en la presente resolución.”

Que la precitada resolución fue notificada el día 20 de agosto de 2025, tal como consta de folios 532 y 533 del expediente.

Que el artículo tercero de la **Resolución N° 0532 de 24 de julio de 2025**, expedida por CARSUCRE, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: CARSUCRE, verificará el cumplimiento de la presente resolución mediante visita de inspección ocular y técnica, por tanto, una vez ejecutoriada la presente actuación REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental. Su incumplimiento dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de imponer las medidas preventivas a que haya lugar.”

Que, el 23 de septiembre de 2025 se practicó visita por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, y se rindió el informe de visita de inspección técnica N°0284, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de visita de inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación, se tuvo en cuenta el polígono que alindera la **Autorización Temporal N° 507062**; con respecto a lo cual se evidenció lo siguiente (ver Tabla 1):



300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0915

RESOLUCIÓN No.
(27 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE, el día 23/09/2025.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
1	874587	1540485	Acceso principal al área de interés objeto de visita técnica por parte de CARSUCRE; que conduce directamente a un área explotada de la Autorización Temporal N° 507062. El punto se encuentra por fuera del área de alinderación de dicho título minero.
2	874370	1540452	Con respecto a estos puntos, el área intervenida para extracción de materiales a cielo abierto es de 5186,6 m², aproximadamente. Las manifestaciones físicas identificadas <i>in situ</i> indican claramente un previo desarrollo de labores de arranque con maquinaria pesada dentro de la Autorización Temporal N° 507062, sin haberse otorgado la respectiva licencia ambiental. Dichos puntos de georreferenciación se encuentran localizados en el “Frente de Explotación N° 1”, propuesto en el EIA.
3	874365	1540441	
4	874356	1540423	
5	874355	1540412	
6	874367	1540408	
7	874359	1540399	
8	874349	1540401	
9	874337	1540402	
10	874356	1540413	Se observa una antigua zona intervenida con implementación de maquinaria pesada, según las estrías generadas en su momento por el cucharón de la maquinaria amarilla empleada, marcas aún visibles en el talud del terreno excavado y expuesto en superficie. Dichos puntos se encuentran localizados en el “Frente de Explotación N° 3”, propuesto en el EIA.
11	874180	1540416	
12	874196	1540401	
13	874224	1540384	
14	874231	1540375	Corte en el perfil del terreno mostrando marcas o estrías dejadas en el talud excavado con implementación de maquinaria pesada en el lugar. Puntos localizados en el “Frente de Explotación N° 3”, propuesto en el EIA.
15	874234	1540368	
16	874229	1540374	

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE (2025).



543

300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

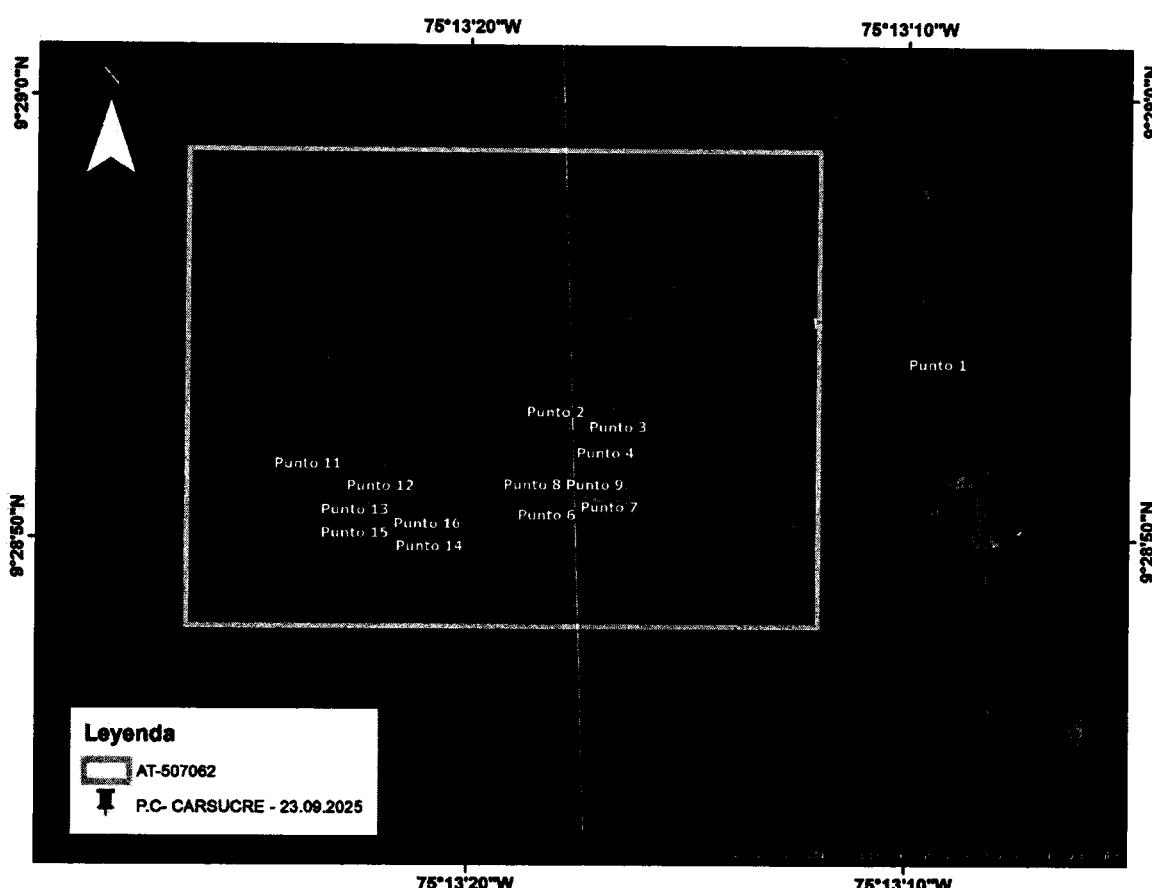
NO - 0915

RESOLUCIÓN No.

(24 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 1. Puntos de control tomados en campo el 23/09/2025 y georreferenciados en Google Earth.



Fuente: Google Earth y elaboración Propia Grupo L.A CARSUCRE, 2025.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss - Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS - Origen Bogotá.

Las observaciones realizadas con respecto al estado actual del terreno, conforme a los puntos de georreferenciación del 2 al 17 en el presente informe (ver Tabla 1), indican claramente afectaciones ambientales causadas con anterioridad sobre los componentes físico y biótico, conforme se desarrolló el avance de la actividades de extracción de materiales de construcción a cielo abierto mediante el arranque mecánico, sin la obtención de la respectiva Licencia Ambiental o cumplimiento de las normas ambientales. Actualmente, se pudo comprobar que dichas labores mineras se encuentran SUSPENDIDAS.

Sin embargo, los daños generados al medio natural se encuentran representados por la alteración significativa del suelo, variación morfológica del terreno y su

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

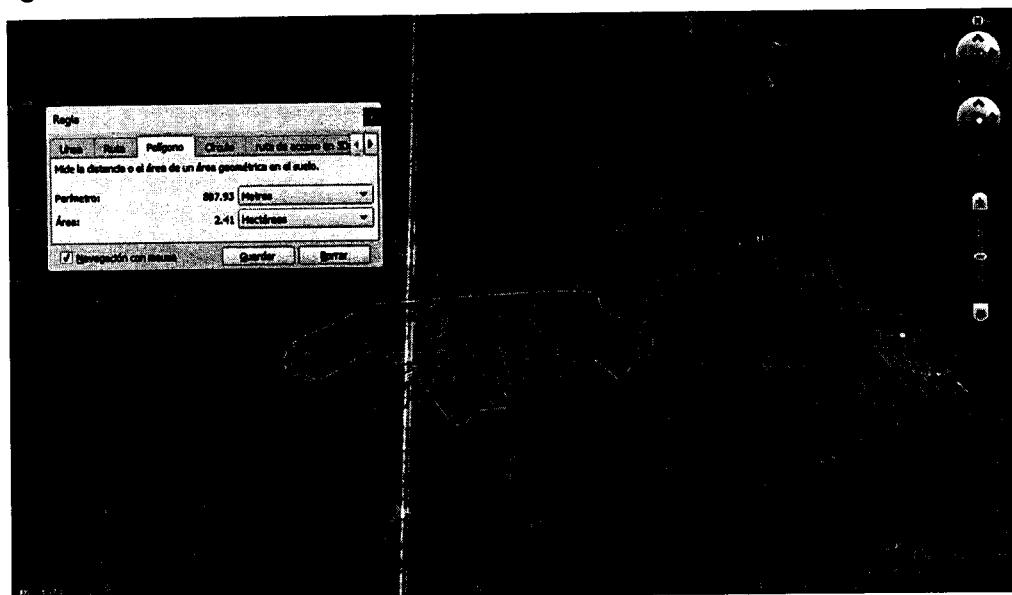
NO - 0915

RESOLUCIÓN No.
(24 NOV 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

impacto en la absorción del agua sobre la zona que se establece principalmente en la subcategoría de “Áreas prioritarias para la conservación biológica – Corredores Biológicos y Nacimientos de Agua” (CrrB-NA), áreas prioritarias para la conservación - APP. Así mismo, esta Corporación ha podido determinar que la mayor intervención relacionada a las actividades de extracción a cielo abierto adelantadas con anterioridad a esta visita técnica, se establece sobre la otra subcategoría de “Áreas de especial importancia ecosistémica – Zona de recarga de acuíferos y nacimientos de agua” (ZRA-NAA); alcanzando un área de 2,41 hectáreas (887,93 m², ver Figura 2) aproximadamente del predio de dominio privado y localizado en área rural, objeto de la inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación. Lo anterior, explica como las condiciones fisiográficas y actuales del área, demuestran notoriamente en el paisaje fuertes variaciones en lo referente a la composición, densidad y distribución de la vegetación, que van desde su eliminación hasta su remoción selectiva por el uso del suelo como fuente abastecedora de materiales de construcción.

Figura 2. Zona intervenida y explotada sin licencia ambiental (polígono color amarillo).



Fuente: Google Earth y elaboración Propia L.A CARSUCRE, 2025.

Estos daños se centran en la alteración de ecosistemas, lo que implica una fragmentación severa del hábitat, comprometiendo el flujo genético y la funcionalidad ecológica del corredor natural, reduciendo así su resiliencia biológica. Así mismo, la pérdida de hábitat junto con la alteración en la estructura, densidad y composición florística del paisaje conlleva para la fauna silvestre asociada modificaciones en las interacciones de los niveles tróficos, acelerando la pérdida de biodiversidad local y dificultando los procesos de colonización y sucesión ecológica natural del sitio.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

54
Nº - 0915

RESOLUCIÓN No.
(24 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto a la degradación de recursos vitales como suelo y agua, la actividad extractiva a cielo abierto altera significativamente del perfil edáfico, con la pérdida irreversible de los horizontes superficiales orgánicos y fértiles. Esta degradación del suelo, junto con la variación morfológica, modifica permanentemente la capacidad de retención hídrica y la tasa de infiltración, promoviendo una escorrentía superficial acelerada, incrementando la erosión, desestabilizando pendientes y reduciendo la recarga hídrica efectiva. Como resultado se tienen suelos sin capacidad de albergar agentes bióticos que promuevan la regeneración vegetal, lo que se evidencia en la imposibilidad para la cobertura circundante de colonizar las áreas más degradadas.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN N° 0532 DE 24 DE JULIO DE 2025 emanada por la Dirección General de CARSUCRE – "Por la cual se resuelve una solicitud de licencia ambiental y se toman otras determinaciones", se concluye que:

- 1. Según lo observado en campo por esta Corporación y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 23 de septiembre de 2025 (ver Tabla 1), esta autoridad pudo establecer que en el lugar objeto de inspección técnica – Autorización Temporal N° 507062, ubicada en área rural del municipio de Los Palmitos (Sucre); no se adelantan a la fecha actividades de explotación a cielo abierto de materiales de construcción tipo recebo.*
- 2. Los daños ambientales identificados y señalados mediante "Informe de Visita de Inspección Ocular y Técnica No. 0027" en el Expediente N° 178 de 28 de agosto de 2023 (Infracción), localizados dentro del área que alindera la Autorización Temporal N° 507062, son correlacionables en todo tiempo, lugar y modo a los impactos ambientales que en este informe técnico se describen, producto de las actividades de extracción de materiales de construcción a cielo abierto adelantadas previamente con uso de maquinaria amarilla, sin haber obtenido licencia ambiental. Por lo cual, se recomienda a jurídica continuar o aperturar la investigación administrativa que surge a partir de dicho expediente de infracción.*
- 3. Conforme al estado jurídico de la actuación administrativa "Resolución N° 0532 de 24 de julio de 2025" expedida por esta Corporación, por la cual no es viable otorgar la licencia ambiental al **CONSORCIO SAN CHARBEL** identificado con **NIT. 901605833-4**, y a lo verificado en campo en esta oportunidad por el Grupo de Licencias Ambientales de S.G.A, de conformidad a lo ordenado mediante artículo 3º de dicha Resolución; se sugiere a Secretaria General **ARCHIVAR este Expediente.***



300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0915

RESOLUCIÓN No.

(24 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de conformidad con el informe de visita de inspección técnica N°0284, generado en virtud de la visita realizada el día 23 de septiembre de 2025, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se tiene que en el área que comprende la Autorización Temporal N° 507062, ubicada en área rural del municipio de Los Palmitos (Sucre); no se adelantan a la fecha actividades de explotación a cielo abierto de materiales de construcción tipo recebo.

En cuanto a las actividades de extracción de materiales de construcción a cielo abierto adelantadas previamente con uso de maquinaria amarilla, sin haber obtenido licencia ambiental, indicadas en el respectivo informe N°0284, se tiene que estos hechos fueron objeto de investigación en el Expediente N°178 de 2023, en el cual se adelantó proceso sancionatorio ambiental contra el CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, el cual culminó con la expedición de la Resolución N°1320 de 30 de diciembre de 2024 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Así las cosas, de conformidad con lo plasmado en el artículo 122 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, el cual en su inciso final señala que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)", se ordenará el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 243 de 18 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE con NIT 901605833-4 a través de su representante legal, señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES con cedula de ciudadanía N°92.503.223, en la Cra 28 N°25 B-365 Centro Comercial Guacarí – Piso 3 Oficina 3317 y al Correo electrónico: c.sancharbelsucre@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

Carrera 25 Av. Ocalá 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°243 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0915

RESOLUCIÓN No.
(24 NOV 2025)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Távara	Asesora Jurídica	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

